



BOUC

Boletín Oficial de la Universidad Complutense

AÑO V • 23 DE ENERO DE 2008 • NÚMERO 2

	Pag.
I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	
I.1. Rector	
- Decreto Rectoral 4/2008, de 21 de enero, de creación de la Oficina Complutense para la Calidad UCM	2
I.2. Consejo de Gobierno	
I.2.1. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado	
- Acuerdo relativo a las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.	4
I.2.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias	
- Normativa de los Tribunales de Compensación de la Universidad Complutense.	7
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
II.1. Organización Académica.	
II.1.1. Ceses Académicos	9
II.1.2. Nombramientos Académicos	9
III. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	12

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. RECTOR

Decreto Rectoral 4/2008, de 21 de enero, de creación de la Oficina Complutense para la Calidad UCM.

La modificación de la Ley orgánica de Universidades ha incentivado la calidad en el funcionamiento de las Universidades. El nuevo marco de titulaciones, de centros y de profesorado impulsa la creación por parte de las Universidades de estructuras a las que se encomiende la realización de esta serie de actividades, en desarrollo de los principios que se han configurado en las Agencias estatal y de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Dirección, se procede a la creación de la Oficina para la Calidad, de acuerdo con lo expresado en este Decreto Rectoral

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Naturaleza y funciones

Se crea la Oficina para la Calidad como órgano de asesoramiento del Vicerrectorado competente en materia de calidad de la docencia, con la finalidad de contribuir a la mejora de la Universidad Complutense a través del desarrollo de actividades de evaluación de enseñanzas, profesorado y centros, de acuerdo con estándares internacionalmente aceptados y en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Las actividades de la Oficina para la Calidad contribuirán a potenciar la mejora de la actividad docente, de investigación y de gestión de la UCM, a medir el rendimiento de sus actividades de acuerdo con procedimientos transparentes y proporcionará información a los órganos de gobierno de la Universidad para la toma de decisiones.

Artículo 2.- Adscripción orgánica

La Oficina para la Calidad depende del Rector de la Universidad Complutense de Madrid, a través del Vicerrectorado competente en materia de calidad de la docencia, que asumirá su presidencia.

La Oficina para la Calidad estará dotada de los medios personales y materiales necesarios

para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

TÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA

Artículo 3.- Estructura

La Oficina para la Calidad tendrá un Director y un Secretario como órganos unipersonales y un órgano colegiado, la Comisión General de Calidad, que será apoyada por las siguientes comisiones de trabajo:

- La Comisión de Calidad de los Centros.
- La Comisión de Calidad de las Titulaciones.
- La Comisión de Calidad del Profesorado

Artículo 4.- Comisión General de Calidad

1. La Comisión General de Calidad de la Universidad Complutense es el órgano máximo de asesoramiento en relación con la calidad.

2. La Comisión General de Calidad estará compuesta por:

- El Vicerrectorado de Desarrollo y Calidad de la Docencia
- El Vicerrectorado para el Espacio Europeo de Educación Superior.
- El Vicerrectorado de Política Académica y profesorado
- El Vicerrectorado de Departamentos y Centros
- El Vicerrectorado de Estudiantes
- El Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias
- 4 Decanos, uno por rama.
- 4 Profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo.
- 2 Profesores contratados permanentes con dedicación a tiempo completo
- 2 Directores de Departamento
- 2 estudiantes

3. Son funciones de la Comisión General de Calidad

- a. Aprobar sus líneas estratégicas, a propuesta del Presidente y del Director.
- b. Aprobar el plan general de actividades, propuesto por el Director, del cual deberán dar cuenta al Rector de la Universidad.
- c. Organización de congresos, seminarios, jornadas y talleres en esta materia.
- d. Informar de los proyectos de disposiciones que apruebe la Universidad Complutense en relación con las funciones.
- e. Proponer, a través del Vicerrectorado competente en materia de calidad de la docencia, la adopción de disposiciones para hacer más eficaz la consecución de los objetivos de la Oficina para la Calidad.
- f. Estudiar y aprobar, en su caso, los informes que propongan sobre titulaciones, centros y profesores para su remisión a los órganos de gobierno competentes por razón de la materia.
- g. Aprobar en el primer trimestre del año, la memoria anual, para su presentación al Rector de la Universidad Complutense, indicando las actividades desarrolladas y cuantos elementos contribuyan a mejorar la actividad de la Oficina para la Calidad.

Artículo 5.- Comisión de Calidad de los Centros

1. La Comisión de Calidad en los Centros es el órgano de valoración de los Centros a fin de proponer a la Comisión General de Calidad las recomendaciones que resulten necesarias para su mejora en el funcionamiento en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior

2. La Comisión estará formada por las siguientes personas:

- Vicerrectorado de Departamentos y Centros
- Vicerrectorado competente en materia de calidad de la docencia
- Un representante de la Oficina de calidad
- 8 Decanos (2 por cada rama) con rotación anual
- 4 Profesores funcionarios y 2 Contratados a tiempo completo
- 4 Miembros del Personal de Administración y Servicios
- 2 Estudiantes

Artículo 6.- Comisión de Calidad de las Titulaciones

1. La Comisión de Calidad en las Titulaciones es el órgano de valoración de las Titulaciones a fin de proponer a la Comisión General de Calidad las recomendaciones que resulten necesarias para la configuración de las enseñanzas y las titulaciones de acuerdo con las exigencias derivadas de la

implantación y desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. La Comisión estará formada por las siguientes personas:

- Vicerrectorado de EEES
- Vicerrectorado de Calidad de la Docencia
- Un representante de la Oficina de calidad.
- 4 Decanos (uno por cada rama) con rotación anual.
- 4 Profesores funcionarios y 2 Contratados a tiempo completo
- 2 Estudiantes

Artículo 7.- Comisión de Calidad del Profesorado

La Comisión de Calidad del Profesorado es el órgano de valoración de la actividad del profesorado a fin de proponer a la Comisión General de Calidad las recomendaciones que resulten necesarias para mejorar la calidad del profesorado, favorecer su desarrollo y perfeccionamiento, así como permitirle su adaptación al marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

- El Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado
- Vicerrectorado de Calidad de la Docencia
- Un representante de la Oficina de calidad
- 4 Decanos o Vicedecanos (uno por cada rama) con rotación anual
- 4 Profesores funcionarios y 2 Contratados a tiempo completo
- 2 Estudiantes

Artículo 8.- Dirección

1. La Dirección de Oficina para la Calidad es el órgano unipersonal encargado de dirigir y coordinar sus actividades en ejecución de las líneas estratégicas establecidas por el Consejo General. Asume en particular las funciones de:

- a. Entablar relaciones con los representantes de otros organismos públicos y privados en aras a la consecución más eficaz de los objetivos que motivan la creación de Oficina para la Calidad.
- b. Proponer actuaciones para el cumplimiento de los objetivos de calidad de la Universidad.
- c. Ejecutar los Convenios de colaboración que firme la Universidad Complutense promovidos por Oficina para la Calidad y aquellos otros que, vinculados a este ámbito de actividad, le encomiende el Vicerrectorado competente en materia de política de calidad de la docencia.
- d. Informará al Consejo de la Oficina para la Calidad del desarrollo de las actividades de la Oficina. Igualmente propondrá a este

órgano programas de trabajo en los campos de actuación que estime más idóneos para la consecución eficaz de sus objetivos.

- e. Presentación de la memoria de actividades para su aprobación, en su caso, por el Consejo de la Oficina para la Calidad.

2. El Director será nombrado por el Rector entre profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo Su mandato será de cuatro años, renovables. No tendrá la consideración de órgano de gobierno y representación, sino de asesoramiento.

Podrá ser cesado por decisión del Rector; ya sea por voluntad propia o, en su caso, a propuesta del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros.

A los efectos económicos y académicos, estará equiparado a Director de Departamento.

3. Asimismo, existirá un Secretario, designado por el Director, entre profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.

Estará equiparado a efectos económicos y académicos a Secretario de Departamento.

TITULO II

DEL APOYO A LA OFICINA PARA LA CALIDAD

Artículo 9.- Técnicos de la Oficina para la Calidad

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2008 relativo a las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios

1. Exposición de motivos.

La CASUE (Conferencia Sectorial de la CRUE para temas de profesorado) ha reiterado en diversas ocasiones la necesidad de que las Universidades aborden un proceso de

La Oficina para la Calidad dispondrá de un número adecuado de técnicos, que desarrollarán y ejecutarán las actividades planificadas por la Dirección. Asimismo, prestarán ayuda a la realización de la valoración de profesorado, centros y titulaciones, y elaborarán informes de gestión y seguimiento, que deberán remitir al Director de Oficina para la Calidad.

Artículo 10. Expertos

La Oficina para la Calidad podrá contar con colaboradores ocasionales, ya sean de la propia Universidad Complutense o externos a ella, que desarrollarán una labor de consultoría y asistencia en el desarrollo de actividades específicas de asesoramiento y formación.

Disposición Transitoria

El Consejo de la Oficina para la Calidad se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta disposición.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta disposición.

Disposición Final

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

Madrid, 21 de enero de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

rejuvenecimiento de las plantillas basado en acuerdos que complementen las jubilaciones anticipadas, siendo ya varias las Universidades (UB, UAB, US, UCO, UCA, UAH, etc.) que han puesto en marcha iniciativas en esta dirección para los profesores de los cuerpos docentes universitarios.

Esta necesidad ha sido también puesta de manifiesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la modificación de la LOU, publicada el 13 de Abril de 2007.

La distribución por edades del profesorado funcionario de la UCM tiene una clara desviación hacia los escalones superiores, con una media de edad superior a los 53 años. En consecuencia, es de fundamental importancia, preparar, en lo posible, un relevo generacional progresivo en nuestra Universidad, permitiendo anticipar algunas de las jubilaciones masivas que, de otro modo, se producirán en 4 años, y de manera mucho más acentuada, a partir de 2013.

Éste es el objetivo de la presente propuesta: preparar la renovación progresiva y pausada de la plantilla, facilitando la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, según las condiciones que se estipulan más abajo.

2. Destinatarios y condiciones.

- a) Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios de la UCM que a 30 de septiembre del mismo presten servicio en la UCM acogidos al régimen de clases pasivas, tengan una antigüedad en la UCM de al menos 15 años y cumplan alguno de los siguientes requisitos:
1. haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 años de servicios efectivos al Estado.
 2. haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 años de servicios efectivos al Estado.
- b) No podrán acogerse al presente acuerdo los profesores que ocupen plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias, cuya situación deberá ser abordada de modo singular en otro documento.
- c) Los posibles beneficiarios interesados deberán manifestar antes del 10 de Marzo de cada año su intención de acogerse al presente acuerdo, indicando si desean hacerlo en la Modalidad A o B del mismo.
- d) Cuando el número de manifestaciones de interés en un mismo departamento supere el 25% de la capacidad docente del mismo, o se produzcan situaciones que puedan suponer un impedimento para el desarrollo de la función docente de la Universidad, la Comisión de Seguimiento establecida en el apartado g) podrá establecer, en base a criterios objetivos,
- algun límite a las solicitudes susceptibles de acogerse al presente acuerdo.
- e) Antes del 31 de Marzo, la UCM facilitará a cada solicitante un estudio personalizado indicando las condiciones económicas y de otra índole, según la modalidad escogida, en que se sustanciaría, en su caso, la aplicación del acuerdo. Quienes decidan finalmente acogerse al presente acuerdo deberán solicitar, antes del 15 de Abril, la jubilación voluntaria con efectos del 30 de septiembre siguiente.
- f) La UCM destinará los recursos económicos liberados por las jubilaciones beneficiarias del presente acuerdo para la contratación de nuevo PDI en función de las necesidades docentes de la Universidad, persiguiendo el objetivo anunciado de renovación de plantillas en el que se inserta esta iniciativa.
- g) A los efectos de hacer un seguimiento del desarrollo del acuerdo y del cumplimiento de los fines perseguidos, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que elevará un informe anual de ejecución del mismo al Consejo de Gobierno de la Universidad. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por tres vicerrectores con competencias en profesorado, departamentos y centros y asuntos económicos, el Gerente de la Universidad y cuatro representantes de la Junta de PDI de la UCM.
- h) El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC y no anula el Acuerdo general sobre formación, acción social, salud laboral y derechos sindicales.
- i) El presente acuerdo será objeto de revisión al menos cada 3 años o cuando lo exijan las circunstancias y su adecuación a la legislación oportuna que pudiera afectarle. En cualquier caso se respetarán las condiciones del presente acuerdo a aquellas personas que se hubieran acogido al mismo con anterioridad.

MODALIDAD A:

- 1) La UCM ofrecerá a todos aquellos que se acojan a este acuerdo un contrato como *Profesor Emérito UCM* a partir del 1 de Octubre del año de su jubilación voluntaria, con la retribución que corresponda para complementar el importe de la jubilación máxima hasta alcanzar el tanto por ciento de su retribución ordinaria en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad: el 100%

De los 65 a los 70 años de edad: el 95%

las obligaciones y derechos relatados en el apartado 4.

- 2) A efectos del cómputo de la retribución ordinaria mencionada en el apartado anterior, se consignarán todas las retribuciones excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud. Es decir, se incluirán los conceptos de:

Sueldo Base
 Antigüedad (Trienios)
 Complemento de Destino
 Complemento Específico (Componente general)
 Evaluaciones Docentes (quinquenios)
 Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
 Complemento Adicional PDI

- 3) La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribución ordinaria y la jubilación máxima se repartirá en 12 mensualidades de igual cuantía. Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.
- 4) El beneficiario mantendrá su vinculación con la UCM como *Profesor Emérito UCM*, y como tal colaborará en la docencia del Departamento, mediante acuerdo expreso entre éste y el interesado, preferentemente en docencia teórica y en materias de su ámbito de especialización, hasta un máximo de un tercio de la dedicación que corresponda a un profesor a Tiempo Completo. Así mismo, podrá dirigir proyectos de investigación, tesis doctorales, y realizar tareas de investigación. Para el desarrollo de estas funciones disfrutará del uso de los espacios correspondientes del departamento.
- 5) El contrato de *Profesor Emérito UCM* se extenderá hasta el 30 de Septiembre del año en que la persona cumpla los 70 años de edad, momento en que la relación contractual con la UCM se disolverá, quedando los beneficiarios de esta modalidad inhabilitados para la contratación como Profesores Eméritos a partir de esta edad.
- 6) El interesado podrá cambiarse a la modalidad B a partir del 1 de Octubre de cada año, en las condiciones que le correspondan, y siempre que lo notifique al departamento y la Universidad con antelación al 15 de Abril del año en curso. En este caso, el contrato de profesor Emérito cesará a 30 de septiembre de dicho año, terminando su vinculación contractual con la UCM y consecuentemente

MODALIDAD B:

- 1) La UCM abonará una cantidad anual, en los términos que se especifican a continuación, a todos aquellos que se acojan a la modalidad B del presente acuerdo, por el importe correspondiente a la diferencia entre la cuantía de la jubilación máxima y el tanto por ciento de su retribución ordinaria en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad: el 100%

De los 65 a los 70 años de edad: el 95%

- 2) Dicha cantidad anual se repartirá en dos pagas idénticas en los meses de Mayo y Noviembre, que se abonarán desde los servicios de Acción Social de la UCM, previa presentación de la fe de vida correspondiente, y no supondrá relación contractual alguna entre la UCM y el interesado.
- 3) A efectos del cómputo de la retribución teórica se consignarán todas las retribuciones excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud. Es decir, se incluirán los conceptos de:

Sueldo Base
 Antigüedad (Trienios)
 Complemento de Destino
 Complemento Específico (Componente general)
 Evaluaciones Docentes (quinquenios)
 Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
 Complemento Adicional PDI

- 4) Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.
- 5) El primer pago, a efectuar el mes de Noviembre del año de jubilación será de $\frac{1}{4}$ de la cantidad que correspondería a dicho año (relativa a los meses Octubre-Diciembre). Los pagos se mantendrán hasta el año en que la persona cumpla los 70 años de edad, en el que los pagos semestrales serán de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ respectivamente de la cantidad que corresponda a dicho año (relativa a los meses Enero-Septiembre).
- 6) En caso de fallecimiento, la cantidad a abonar en el año del deceso será la fracción $n/12$ de la cantidad que correspondería a dicho año, donde n es el número del mes en que se produjo el

óbito. Similarmente, el año en que corresponda el cambio del tanto por ciento a aplicar, la cantidad anual se calculará

aplicando el porcentaje respectivo al número de meses del año que correspondan a cada edad.

I.2.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2008, en el que se aprueba la normativa de los Tribunales de Compensación de la Universidad Complutense.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de Tribunales de Compensación tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes" [artículo 2.2.f) de la misma Ley], así como en los propios estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Real Decreto 58/2003 de 8 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 2004), que atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para desarrollar los sistemas de evaluación de los alumnos (artículo 162.4).

A partir de la experiencia acumulada desde la aprobación de la normativa reguladora de estos

Tribunales de Compensación por la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en su sesión de 19 de diciembre de 2000, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, a propuesta de la Comisión de Estudios, aprueba la siguiente redacción de la mencionada normativa, que incorpora mejoras formales en su articulado y modificaciones encaminadas a adecuar las actuaciones de los Tribunales a los objetivos específicos que los justifican académicamente:

Artículo 1. Definición y objetivos del Tribunal

1. El Tribunal de Compensación será un órgano de carácter académico que operará en cada una de las titulaciones homologadas que se imparten en la Universidad Complutense de Madrid por acuerdo de su Consejo de Gobierno.

2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global para recibir el título correspondiente, cuando se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 2 del presente texto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Tendrán derecho a solicitar la compensación los alumnos cuando les reste una asignatura para finalizar los estudios de su titulación, siempre que dicha asignatura no supere el 5 por 100 de la carga lectiva total.

No serán compensables los créditos correspondientes al Practicum, al proyecto fin de carrera, a las estancias tuteladas, a las prácticas en empresas ni a las prácticas académicas.

2. En todos los casos será necesario que el alumno haya cursado un mínimo del 40 por 100 de la carga lectiva de su titulación en la Universidad Complutense de Madrid y se haya presentado, al menos tres veces, para la superación de la asignatura cuya calificación solicita sea compensada.

Artículo 3. Presentación y admisión de

solicitudes

1. Los alumnos podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones en el plazo de los quince días hábiles que fije a esos efectos la Dirección del Centro, mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro que custodia su expediente. Este plazo se publicará en las Secretarías de cada Centro tras la celebración de los exámenes de febrero y de septiembre.

2. El alumno podrá solicitar una sola vez la compensación de la asignatura no superada.

3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

Artículo 4. Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal de Compensación

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro propio de la Universidad Complutense. Si en el Centro se imparte más de una titulación, la Junta del Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a) Un Presidente: El Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b) Vocales: Un mínimo de tres y un máximo de cinco, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y que serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en las asignaturas troncales de los planes de estudio correspondientes. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c) Un profesor designado por el Rector, de un Centro perteneciente a la misma área (Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales o Humanidades).

c) Un Secretario: Que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto y será el vocal con menor antigüedad y categoría académica.

e) En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un Vocal representante del Departamento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada.

Artículo 5. Criterios de actuación

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del alumno a lo largo de los estudios en la titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita. Para ello analizará las calificaciones de su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. En este cometido velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

2. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al alumno para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

3. Los profesores que hubieran calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se esté juzgando y fuesen, a su vez, miembros del Tribunal, no podrán formar parte del mismo para ese supuesto.

4. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas troncales, obligatorias u optativas.

Artículo 6. Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal

1. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o titulación se reunirán al menos dos veces en cada curso académico, tras haber finalizado el período de admisión de solicitudes y previa convocatoria del Presidente por escrito a sus miembros.

2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión en segunda convocatoria media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de sus miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente y del Secretario. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. El Secretario levantará acta de cada sesión donde hará constar las decisiones adoptadas, que será firmada por todos los asistentes a la misma. Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica en la que constará, con su firma y el visto bueno del Presidente, el nombre del alumno, denominación de la asignatura y la resolución "favorable" o "desfavorable". La decisión del Tribunal de Compensación será comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

Artículo 7. Efectos académicos

1. En el expediente del alumno se hará constar la resolución del Tribunal aunque su resultado sea desfavorable. Los casos de resolución favorable se reflejarán en el expediente como "aprobado por compensación".

2. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará como "aprobado" en la media del expediente del alumno, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución del Tribunal de Compensación.

Artículo 8. Régimen de recursos

Las resoluciones de no admisión a trámite del Decano o Director, así como la de no compensación por el Tribunal, agotan la vía administrativa, lo que se notificará a los solicitantes, comunicándoles, asimismo, que podrán interponer recurso contencioso-

administrativo o, potestativamente, recurso de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En casos muy excepcionales, los alumnos cuya solicitud no haya sido admitida podrán solicitar ante el Rector su admisión ante el Tribunal de Compensación, siempre que justifiquen documentalmente dicha excepcionalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

II.1.1. CESES ACADÉMICOS

Disposición Rectoral por la que se cesa a D^a Concepción Gómez Esteban como Asesora del Vicerrectorado de Estudiantes.

En uso de las facultades que me confiere el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007 de 24 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 66.1.q) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

Este Rectorado, ha dispuesto el cese, a petición propia de *D^a Concepción Gómez Esteban* como Asesora del Vicerrectorado de Estudiantes, con efectos de 30 de noviembre de 2007, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 23 de enero de 2008,- El Rector,
Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

II.1.2. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

Disposición Rectoral por la que se nombra a D. Francisco Alvira Martín, Director de la Oficina para la Calidad de la Universidad Complutense.

En uso de las facultades conferidas por el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007, de

24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y el artículo 20.1 de la Ley

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y el artículo 66.1.q) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

Este rectorado ha dispuesto nombrar a *D. Francisco Alvira Martín*, Director de la Oficina para la Calidad de la Universidad Complutense.

Madrid, 21 de enero de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

Disposición Rectoral por la que se nombra a D^a Francisca Blanco Moreno, Secretaria de la Oficina para la Calidad de la Universidad Complutense.

En uso de las facultades conferidas por el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y el artículo 66.1.q) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de

mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

Este Rectorado ha dispuesto nombrar a *D^a Francisca Blanco Moreno*, Secretaria de la Oficina para la Calidad de la Universidad Complutense.

Madrid, 21 de enero de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

III. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral de la UCM y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de

alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien por el propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Sección de Órganos Colegiados
Rectorado UCM
Avda. de Séneca, 2 – 5ª planta
28040 Madrid

Telf: 91 394 35 17 – Fax: 91 394 35 11
e.mail: bouc@pas.ucm.es